

CONTRATO ADMINISTRATIVO PROVENIENTE DEL PROCESO DE LIBRE GESTIÓN N° 298/2018 DENOMINADO “SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019”.

NUMERO DE CONTRATO:

12/2019/AYGC

OTORGADO POR:

INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

A FAVOR DE:

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO:

RICARDO ENRIQUE GONZALEZ

ENERO DE 2019.-



Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de [REDACTED] año de [REDACTED] edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, en mi calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República Profesor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis, para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”**, **“EL INPEP”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por la otra el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de [REDACTED] años de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **“INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro uno dos nueve dos guión uno cero dos guión cuatro y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número siete dos dos nueve cinco guión dos calidad que se comprueba mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de modificación del Pacto Social: **“INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia

1

“**INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.**”, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de ERNESTO SEGURA, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y NUEVE del libro MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es por tiempo indefinido, que tiene como una de sus finalidades la producción y comercialización de insumos industriales y de productos de consumo humano y animal, entre otros como el servicio objeto de esta contratación; también consta que la Administración de la Sociedad estará confiada al Director Presidente y al Director Vice-Presidente, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, que será electo por un periodo de DOS años, quienes tendrán la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma Social; **b)** Credencial de Junta Directiva emitida por el señor Rafael Jaime Alvarez Cáceres, como Secretario de la Junta General, inscrita en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, en la cual consta que el señor Jaime Arturo González Jimenez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, fue electo como Director Presidente, por el período de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción de dicho nombramiento, en el Registro de Comercio; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO a favor del señor ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, e inscrita en el Registro de Otros Contratos Mercantiles bajo el número CUARENTA Y UNO del libro MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE, en la cual lo faculta para firmar ofertas, contratos y de claraciones juradas, derivados de la participación de Inversiones Vida, S. A. de C.V., en licitaciones públicas o privadas o en las de libre gestión que se desarrollen en cualquier dependencia de Estado; quien en el transcurso de este instrumento se denominará “**LA CONTRATISTA**”, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO / DOS MIL DIECIOCHO (LG N° 298/2018), por medio de este documento convenimos en celebrar un Contrato de “**SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se



denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I- OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos el Servicio de Suministro y Distribución de Agua Envasa para las Oficinas Centrales, Oficinas Descentralizadas y Centro Recreativo del INPEP, para el año 2019 . El presente contrato deberá de ser cumplido conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la SECCIÓN CUATRO (IV) denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del proceso de Libre Gestión número **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO / DOS MIL DIECIOCHO (LG N° 298/2018)**. El servicio deberá de cumplir como mínimo con las siguientes condiciones y/o especificaciones técnicas: **a.** Agua embotellada en envase de cinco galones, cantidad para doce meses: siete mil novecientos ochenta garrafas; **b.** Material del garrafón: Polietileno o policarbonato, u otro material irrompible que reúna las condiciones de higiene y salud necesarias para el almacenamiento de agua envasada, bajo norma; **c.** Garantía: Cada garrafón debe poseer en la tapa sello de garantía que no ha sido abierto; **d.** Consumo Máximo Anual de garrafones a entregar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos: Será de siete mil novecientos ochenta garrafones, los cuales serán distribuidos de común acuerdo entre el proveedor y el Administrador de la orden de compra, en cada una de las oficinas, de acuerdo a direcciones y cantidades detalladas. **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, resolución de Presidencia del INPEP número uno guión seis cero cuatro guión uno dos guión dos cero uno ocho emitida a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, oferta técnica presentada por la sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.", Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III- PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** **PLAZO DE ENTREGA:** El suministro requerido deberá ser entregado por **UN (1) AÑO**, contado a partir del día uno de enero del dos mil diecinueve hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, conforme a lo establecido en la Sección IV DENOMINADA "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión



número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO / DOS MIL DIECIOCHO (LG N° 298/2018).

LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega del servicio objeto del presente contrato serán

a) las Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador, b) En el Centro de Día "Santa Maria" Urbanización Santa Maria II Etapa, Block "H", Casa N° uno, Mejicanos, San Salvador, c) Centro Recreativo Costa del Sol, Kilómetro setenta y tres y medio, Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, Departamento de la Paz, d) En las Oficinas Departamentales de San Miguel, Morazán, Usulután, La Unión, Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, Chalatenango y Cabañas. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$11,571.00)**, El pago se realizará en **UN (1) PAGO MENSUAL** durante **DOCE (12) MESES**, en dólares de los Estados Unidos de América en la **Sección Pagaduría de Gastos Administrativos** de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo Cinco de la Institución, dentro del plazo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del Contrato u orden de compra, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **V-**

PRESENTACIÓN DE FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, a efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **VI- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de diez **(10) días hábiles** posterior a la firma del contrato o a la comunicación de la adjudicación, según sea el caso, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, y deberá estar vigente por un período de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Garantías emitidas por las



Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VII- IMPOSICION**

DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato y orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresara textualmente la causa. **VIII- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La

persona encargada de dar seguimiento al Contrato, será un Colaborador del Departamento de Servicios Generales, quien vigilará y constatará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. **IX-**

ACTAS DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador (a) del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

X- PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **XI- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del

INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII- CONFIDENCIALIDAD:** El

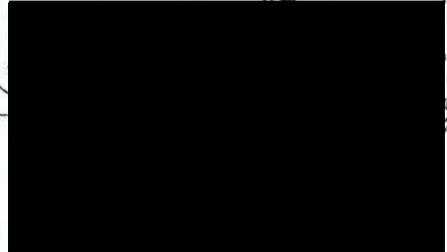
contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas



necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII-SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **ARREGLO DIRECTO:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XVI- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVII- MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y



Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Calle Antigua a San Marcos, KM tres y medio, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia del INPEP número uno guión seis cero cuatro guión uno dos guión dos cero uno ocho emitida a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho de la cual consta que se adjudicó el **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019”** proveniente del proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO / DOS MIL DIECIOCHO (LG N° 298/2018) a la sociedad **“INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.”** por un monto total de **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$11,571.00)**, precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y demás tasas correspondientes. En la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de enero de dos mil diecinueve. Ante mí **RICARDO ENRIQUE GONZALEZ**, notario, [REDACTED] comparecen por una parte el licenciado **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en nombre y representación, del INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, que se puede abreviar INPEP, entidad oficial autónoma de derecho público,

con Número de Identificación Tributaria

, en mi calidad de Presidente de Junta Directiva, nombrado mediante acuerdo doscientos cincuenta y cinco, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, emitido por el Presidente de la República Profesor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, a partir del día tres de junio de dos mil dieciséis, para terminar período legal de funciones de tres años, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE, Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha treinta de mayo de dos mil dieciséis, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación con los artículos cuatro, dieciocho y diecinueve numeral seis de la Ley del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”**, **“EL INPEP”** o **“EL CONTRATANTE”**; y por la otra el señor **ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA**, de [REDACTED] de edad, Ingeniero Químico, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad **“INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cuatro uno dos nueve dos guión uno cero dos guión cuatro y con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número siete dos dos nueve cinco guión dos calidad que se comprueba mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de modificación del Pacto Social: **“INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.”**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de ERNESTO SEGURA, e inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y NUEVE del libro MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de la cual consta que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, que su plazo es por tiempo indefinido, que tiene como una de sus finalidades la producción y comercialización de insumos industriales y de productos de consumo



humano y animal, entre otros como el servicio objeto de esta contratación; también consta que la Administración de la Sociedad estará confiada al Director Presidente y al Director Vice-Presidente, quienes pueden actuar conjunta o separadamente, que será electo por un periodo de DOS años, quienes tendrán la representación Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma Social; **b) Credencial de Junta Directiva** emitida por el señor Rafael Jaime Alvarez Cáceres, como Secretario de la Junta General, inscrita en el Registro de Comercio al número CIEN del Libro TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS, del Registro de Sociedades, en la cual consta que el señor Jaime Arturo González Jimenez conocido por Jaime Arturo González Suvillaga, fue electo como Director Presidente, por el período de DOS AÑOS, contados a partir de la inscripción de dicho nombramiento, en el Registro de Comercio; **c) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día nueve de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de MARIO ANTONIO SAENZ MARINERO a favor del señor ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, e inscrita en el Registro de Otros Contratos Mercantiles bajo el número CUARENTA Y UNO del libro MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE, en la cual lo faculta para firmar ofertas, contratos y de claraciones juradas, derivados de la participación de Inversiones Vida, S. A. de C.V., en licitaciones públicas o privadas o en las de libre gestión que se desarrollen en cualquier dependencia de Estado; quien en el transcurso de este instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **ME MANIFIESTAN**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO / DOS MIL DIECIOCHO (LG N° 298/2018), por medio de este documento convenimos en celebrar un Contrato de **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCION DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I- OBJETO DEL CONTRATO**: El contratista se compromete a brindar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos el Servicio de Suministro y Distribución de Agua Envasa para las Oficinas Centrales, Oficinas Descentralizadas y Centro Recreativo del INPEP, para el año 2019 . El presente contrato deberá de ser cumplido conforme a los términos, condiciones y especificaciones establecidas en la SECCIÓN CUATRO (IV) denominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS



de los TÉRMINOS DE REFERENCIA del proceso de Libre Gestión número **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO / DOS MIL DIECIOCHO (LG N° 298/2018)**. El servicio deberá de cumplir como mínimo con las siguientes condiciones y/o especificaciones técnicas: a. Agua embotellada en envase de cinco galones, cantidad para doce meses: siete mil novecientos ochenta garrafas; b. Material del garrafón: Polietileno o policarbonato, u otro material irrompible que reúna las condiciones de higiene y salud necesarias para el almacenamiento de agua envasada, bajo norma; c. Garantía: Cada garrafón debe poseer en la tapa sello de garantía que no ha sido abierto; d. Consumo Máximo Anual de garrafones a entregar al Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos: Será de siete mil novecientos ochenta garrafones, los cuales serán distribuidos de común acuerdo entre el proveedor y el Administrador de la orden de compra, en cada una de las oficinas, de acuerdo a direcciones y cantidades detalladas. **II- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento Técnico, Términos de Referencia, resolución de Presidencia del INPEP número uno guión seis cero cuatro guión uno dos guión dos cero uno ocho emitida a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, oferta técnica presentada por la sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.", Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III- PLAZO DE ENTREGA, LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: PLAZO DE ENTREGA:** El suministro requerido deberá ser entregado por **UN (1) AÑO**, contado a partir del día uno de enero del dos mil diecinueve hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve, conforme a lo establecido en la Sección IV DENOMINADA "Especificaciones Técnicas" de los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO / DOS MIL DIECIOCHO (LG N° 298/2018). **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar de entrega del servicio objeto del presente contrato serán **a)** Las Instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador, **b)** En el Centro de Día "Santa Maria" Urbanización Santa Maria II Etapa, Block "H", Casa N° uno, Mejicanos, San Salvador, **c)** Centro Recreativo Costa del Sol, Kilómetro setenta y tres y medio, Cantón El Zapote, San Luis La Herradura, Departamento de la Paz, **d)** En las Oficinas

Departamentales de San Miguel, Morazán, Usulután, La Unión, Santa Ana, Ahuachapán, Sonsonate, Chalatenango y Cabañas. **IV- FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y**

FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar al contratista la cantidad de **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$11,571.00)**, El pago se realizará en **UN (1) PAGO MENSUAL** durante **DOCE (12) MESES**, en dólares de los Estados Unidos de América en la Sección Pagaduría de Gastos Administrativos de la Unidad Financiera, ubicada en el Módulo Cinco de la Institución, dentro del plazo de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS** posteriores a la entrega del quedan. Todo pago que realice EL INPEP, con motivo del Contrato u orden de compra, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **V-**

PRESENTACIÓN DE FACTURAS: Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador del Contrato, a efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **VI- GARANTÍA DE**

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: El contratista deberá rendir a satisfacción del INPEP, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles** posterior a la firma del contrato o a la comunicación de la adjudicación, según sea el caso, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor total del contrato, y deberá estar vigente por un período de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha del contrato, y adoptará una de las siguientes formas: a) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. b) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. En caso de incumplimiento, el INPEP hará efectiva dicha garantía y la efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido. **VII- IMPOSICION**

DE MULTAS POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: Cuando el Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato y orden de compra o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en



el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El INPEP puede dar por terminado lo contratado de forma unilateral por caso fortuito o fuerza mayor, sin responsabilidad alguna de su parte, para lo cual bastará notificar por escrito tal decisión mediante resolución razonada, en la que se expresara textualmente la causa. **VIII- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La persona encargada de dar seguimiento al Contrato, será un Colaborador del Departamento de Servicios Generales, quien vigilará y constatará el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir referido servicio de acuerdo a las características detalladas, según el artículo ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro del RELACAP. **IX- ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador (a) del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X- PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **XI- CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII- CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII-SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV- TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento,



siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado.

ARREGLO DIRECTO: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes contratantes podrán de conformidad al artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP, arreglar sus diferencias por medio del **ARREGLO DIRECTO**, para tal efecto se observará el procedimiento establecido en el artículo señalado en el presente romano. **XV- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, El contratista acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **XVI- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **XVII- MARCO LEGAL:**

El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII- NOTIFICACIONES:**

Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: el contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales del INPEP, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, y el contratista en Calle Antigua a San Marcos, KM tres y medio, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia del INPEP número uno guión seis cero cuatro guión uno dos guión dos cero uno y ocho



emitida a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho de la cual consta que se adjudicó el **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA ENVASADA PARA LAS OFICINAS CENTRALES, OFICINAS DESCENTRALIZADAS Y CENTRO RECREATIVO DEL INPEP, PARA EL AÑO 2019”** proveniente del proceso de Libre Gestión número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO / DOS MIL DIECIOCHO (LG N° 298/2018) a la sociedad **“INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.”** por un monto total de **ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$11,571.00)**, precio que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA) y demás tasas correspondientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de esta acta notarial, que consta de CATORCE PAGINAS útiles y leídas que se las hubo, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y estando conformes, firmamos.
Doy Fe.-

